



CONVENIO ME N° 104 / 10

Ministerio de Educación



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
entre
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado en este acto por el Señor Secretario de Políticas Universitarias, Dr. Alberto Ricardo DIBBERN, con domicilio en la calle Pizzurno N° 935 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante “EL MINISTERIO”, por una parte; y por la otra parte, la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena Linn, con domicilio en 18 de Julio 1968, MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante “Udelar”.

CONSIDERANDO:

Que la integración educativa deviene un pilar fundamental para consolidar el proceso de integración regional constituido en 1991 como mercado común por la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPÚBLICA DE PARAGUAY a través del TRATADO DE ASUNCIÓN.

Que una de las acciones acordadas por los Ministros de Educación para la Educación Superior en el marco del SECTOR EDUCATIVO DEL MERCOSUR, tal como se estipula en el Plan Estratégico 2006-2010, consiste en “constituir el núcleo de estudios e investigaciones en educación superior del MERCOSUR”.

Que dicha iniciativa posee como propósitos centrales impulsar la reflexión y producción de conocimientos sobre la Educación Superior en el MERCOSUR vinculada a la integración; promover investigaciones sobre las contribuciones de la Educación Superior a la integración de los países del MERCOSUR; proponer iniciativas y acciones que



CONVENIO ME Nº 104 / 10

Ministerio de Educación



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

contribuyan a fortalecer el proceso de formulación de políticas públicas y orientar la toma de decisiones en Educación Superior.

Que la primera actividad a ser implementada en el marco del Núcleo será la realización de un relevamiento con el objeto de conformar un Registro que recopile información acerca de las investigaciones e iniciativas académicas que tengan por objeto de estudio el MERCOSUR y la problemática de la Educación Superior en el mismo.

Por lo expuesto, se acuerda el siguiente Convenio de Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO

1.1 Las partes acuerdan conformar un Registro Regional, en el marco del Núcleo de Estudios e Investigaciones en Educación Superior del MERCOSUR, a través de la realización de un relevamiento sobre las investigaciones e iniciativas académicas que tengan como objeto de estudio el MERCOSUR y la problemática de la educación superior.

SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES

2.1 Las partes adhieren y declaran conocer los lineamientos generales, objetivos estratégicos, metas y acciones contenidos en el Documento Base del Núcleo de Estudios e Investigaciones en Educación Superior del MERCOSUR y la Guía Metodológica, acordados en el marco de la Comisión Regional Coordinadora de Educación Superior (CRC-ES) del Sector Educativo del MERCOSUR.

2.2 El desarrollo e implementación del relevamiento se regirá por la Guía Metodológica, aprobada por la CRC-ES.

2.3 Ambas partes establecerán una comunicación permanente a fin de optimizar la iniciación, desarrollo y gestión, seguimiento y evaluación de las acciones acordadas.

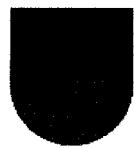
TERCERA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

3.1 El MINISTERIO asume los siguientes compromisos:



CONVENIO ME N° 104 / 10

Ministerio de Educación



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

- a) Apoyar el desarrollo del relevamiento en el MERCOSUR a partir de la coordinación técnica y operativa del mismo.
- b) Financiar los costos del proceso de implementación del relevamiento en URUGUAY de acuerdo con el plan presupuestario aprobado por EL MINISTERIO.
- c) Realizar la transferencia bancaria a LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
- d) Depositar el aporte aprobado en una cuenta bancaria definida por LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

- 4.1 LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA conviene en realizar el relevamiento de conformidad con la Guía Metodológica aprobada por la CRC-ES.
- 4.2 LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA presentará a EL MINISTERIO información actualizada sobre la realización de las actividades, de acuerdo con la frecuencia y los plazos convenidos por la Comisión Regional Coordinadora de Educación Superior y el Grupo de Trabajo del Núcleo de Estudios e Investigaciones en Educación Superior del MERCOSUR.
- 4.3 El informe final del relevamiento será presentado antes de la Reunión de Ministros de Educación del Sector Educativo del MERCOSUR, del primer semestre del año 2010. La CRC-ES podrá establecer un plazo de prórroga de ser necesario. LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA deberá presentar un informe intermedio.
- 4.4 LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA facilitará a EL MINISTERIO en todo momento, si éste así lo desea, de la información y los datos financieros y administrativos que puedan permitirle apreciar la evolución del relevamiento.
- 4.4 LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA remitirá a EL MINISTERIO la rendición técnico-financiera por los fondos transferidos. Deberá incluir el informe final del



CONVENIO ME N° 104 / 10

Ministerio de Educación



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

relevamiento, el comprobante de pago y un informe financiero conformado por la autoridad financiera administrativa.

- 4.5. LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA se compromete a designar una persona que actuará como interlocutora con EL MINISTERIO.

QUINTA: PROPIEDAD DE LOS DERECHOS

- 5.1 Los documentos y registros resultantes del relevamiento, así como los correspondientes derechos, serán propiedad exclusiva del SECTOR EDUCATIVO DEL MERCOSUR. Sólo podrán ser utilizados por LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA una vez obtenido el consentimiento previo de la COMISIÓN REGIONAL COORDINADORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CRC-ES), de la que forma parte el MINISTERIO. Sin perjuicio de esta disposición, la Parte propietaria puede negarse a autorizar dicha utilización si los derechos que se ceden no incluyen la explotación prevista.

SÉXTA: INCUMPLIMIENTOS Y RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

- 6.1 Toda diferencia resultante del presente Acuerdo o relacionada con éste se resolverá de común acuerdo. No obstante, de no lograrse un acuerdo amistoso, toda diferencia se resolverá mediante arbitraje de conformidad con las normas estipuladas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).
- 6.2 Cada Parte tendrá derecho a denunciar el presente Acuerdo mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte con DOS (2) meses de antelación si una de las Partes incumple alguna de las obligaciones que dimanan del presente Acuerdo.
- 6.3 El presente Acuerdo, comprendida esta disposición, no podrá ser objeto de renuncia o modificación alguna, salvo por enmienda escrita que firmarán ambas Partes.

SÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

- 7.1 Para todos los efectos del presente convenio, LAS PARTES constituyen los siguientes domicilios: LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA en 18 de Julio



CONVENIO ME N° 104 / 10

Ministerio de Educación



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

1968, Montevideo; y EL MINISTERIO en Pizzurno N° 935 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen.

- 7.2 Cada Parte comunicará de inmediato por escrito a la otra Parte cualquier modificación de la dirección antes indicada.

OCTAVA: VIGENCIA

- 8.1 El presente Acuerdo entrará en vigor cuando lo hayan firmado las Partes, y permanecerá vigente hasta la entrega del informe final del relevamiento, objeto del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares, en idioma español, de un mismo tenor y a un solo efecto.



Dr. Rodrigo AROCENA

Rector
Por la Universidad de la República

Dr. Alberto Ricardo DIBBERN
Secretario de Políticas Universitarias
Por el Ministerio de Educación

fecha: 24 FEB. 2010

fecha: 24 FEB 2010